

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **184**

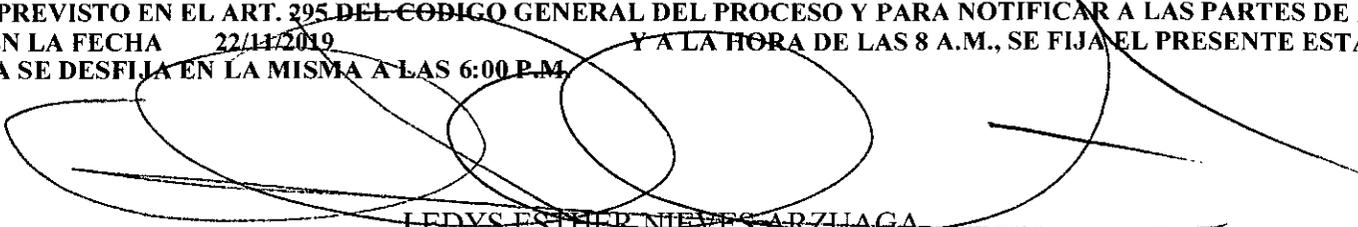
Fecha: 22/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00254	Ejecutivo Singular	SUPER MOTOS DEL CESAR S.A.	CARMEN MARIA MARTINEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	20/11/2019	1
20001 40 03 004 2011 00254	Ejecutivo Singular	SUPER MOTOS DEL CESAR S.A.	CARMEN MARIA MARTINEZ	Auto Ordena Conversión de Titulo AUTO ORDENA OFICIAR AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA QUE SE SIRVA CONVERTIR LOS TITULOS JUDICIALES SOLICITADOS.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2016 00246	Ejecutivo Singular	MARIA JOSE - CASTRO BAUTE	BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto decide recurso AUTO QUE NIEGA REPOSICIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO Y MANTIENE EN FIRMA LA MISMA PROVIDENCIA.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2017 00354	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA - MEJIA ALTAMAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2017 00354	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA - MEJIA ALTAMAR	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2017 00354	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA - MEJIA ALTAMAR	Auto ordena comisión AUTO ORDENA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y ORDENA COMISIONAR PARA AL EFECTO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2017 00596	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SILENE - PINEDA CALVO	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA, Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00469	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	IMEL EUDORO BENJUMEA LOPEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DE SINDY NEGRETE PEÑA-	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00480	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE CREDITOS POR LIBRANZA -COOMABAG	OSWALDO DE LEON	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00464	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	ALIRIO QUINTERO MACHUCA	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00602	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	EILEEN HERNANDEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO.	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00694	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL	MARA JEYSELL MENDOZA TORRES	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS.	20/11/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 395 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003004-2011-00254-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: SUPERMOTOS DEL CESAR.
Demandado: CARMEN MARI AMARTINEZ GUERRERO Y ARMANDO
MARTINEZ GUERRERO.**

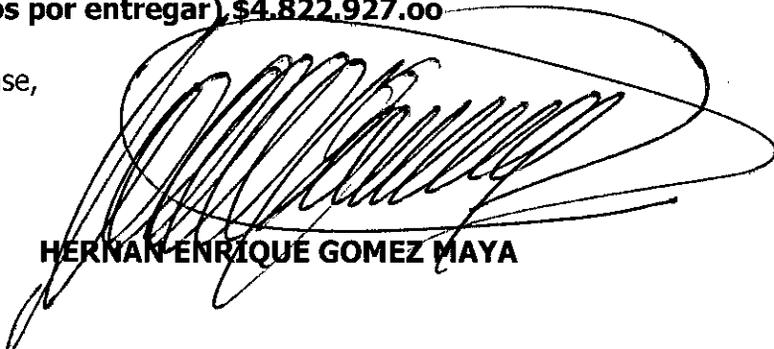
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en el escrito visible a folio 274, a favor de la Doctora **MADELAINE ZABALETA DAZA C.C. 49.779.222.**

Para un total de **\$227.927.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$7.443.054.00
Deposit. Entregados hasta 20 – 11 – 2019 **\$2.620.127.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$4.822.927.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>22</u> de <u>NOV</u> de <u>2019</u>	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>187</u>	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200013103004-2011-00254-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SUPERMOTOS SAS NIT. 900.078.079-1.** Contra **CARMEN MARIA MARTINEZ GUERRERO C.C. 36.593.084 Y ARMANDO JOSE MARTINEZ GUERRERO C.C. 12.643.890.**

Tal como se solicita, ofíciase al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se sirva convertir los depósitos judiciales en el proceso de la referencia, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, los depósitos judiciales, relacionados así:

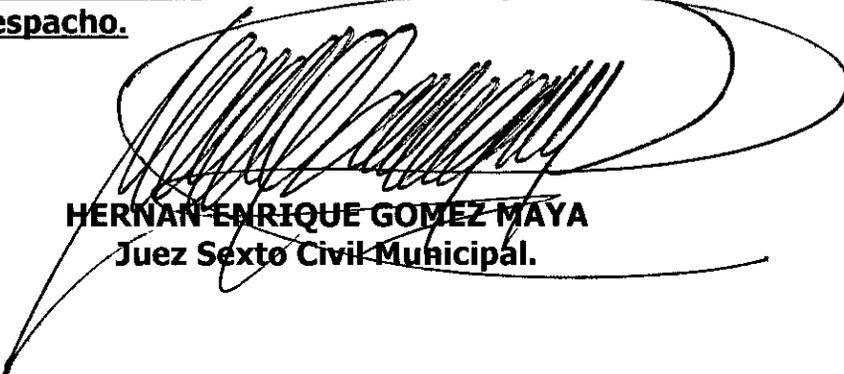
No.	VALOR
4204030000452403	\$61.739,00
4204030000455019	\$61.739,00
4204030000457962	\$61.739,00
4204030000468264	\$52.718,00
4204030000471017	\$52.718,00
4204030000473472	\$52.718,00
4204030000478176	\$71.341,00
4204030000480510	\$71.341,00
4204030000483288	\$71.341,00
4204030000489231	\$71.341,00
4204030000490118	\$71.431,00
4204030000496443	\$71.341,00
4204030000502774	\$71.341,00
4204030000502815	\$71.341,00
4204030000505099	\$61.688,00
4204030000508682	\$61.688,00
4204030000512060	\$61.688,00
4204030000514798	\$61.688,00
4204030000517819	\$61.688,00
4204030000519862	\$86.273,00
4204030000526789	\$86.273,00
4204030000526790	\$86.273,00
4204030000529505	\$86.273,00
4204030000533072	\$86.273,00
4204030000536638	\$86.273,00
4204030000540617	\$86.273,00
4204030000542714	\$86.273,00
4204030000546028	\$77.568,00
4204030000546030	\$77.568,00
4204030000552018	\$77.568,00
4204030000552020	\$77.568,00
4204030000555437	\$97.653,00
4204030000555731	\$77.568,00
4204030000555733	\$77.568,00
4204030000559266	\$97.653,00
4204030000562823	\$97.653,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

4204030000564177	\$97.653,00
4204030000567249	\$97.653,00
4204030000570487	\$97.653,00
4204030000573116	\$97.653,00
4204030000576596	\$97.653,00
4204030000581179	\$97.653,00
4204030000584555	\$88.278,00
4204030000584556	\$88.278,00
4204030000589010	\$88.278,00
4204030000592993	\$88.278,00
4204030000596080	\$88.278,00
4204030000599140	\$88.278,00

Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia inició en ese despacho.

Cúmplase,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal.

Oficios No. 4200
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Sexto Civil Municipal	
VALLEDUPAR	
Hoy	22 de NOV 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	184
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-0246-00

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA JOSE CASTRO BAUTE y
JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ

DEMANDADO : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

AUTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, previas las siguientes

Reparos de la Demandada

En el presente caso la parte demandada, alega como recurso de reposición la *Inexistencia del Título Ejecutivo*, toda vez que considera que con las pruebas aportadas con la demanda, no existe constancia que los demandantes hubiesen presentado reclamación alguna a la aseguradora, puesto que solo la hicieron al banco BBVA, entidad distinta a su representada.

Siguiendo con su reparo al mandamiento de pago, argumenta también que, para que la reclamación de pago de una póliza de seguros se configure como título ejecutivo compuesto, éste debe cumplir con ciertos requisitos, y al momento de ejecutarlo, demostrar que se cumplió con los mismos, tales como, constancia de haberse efectuado la reclamación y esta no fue objetada por la aseguradora dentro de los 30 días siguientes, tal como lo establece los artículos 1053 y 1080 del Código de Comercio, y que aunque estos no se tengan como título ejecutivo, la póliza por si sola puede ejecutarse como quiera que esto opera a manera de sanción, empero que este no es el caso por cuanto con la demanda, no se acompañan las pruebas requeridas antes en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Recurso de reposición es el mecanismo que brinda el procedimiento civil con el fin cuestionar los requisitos formales del título que dieron lugar a una demanda ejecutiva.

Al respecto el artículo 430 del C.G.P., enseña lo siguiente:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Como se dijo anteriormente, como quiera que la objeción interpuesta como recurso de reposición por la parte demandada sobre el mandamiento de pago decretado en este proceso, se refiere básicamente a dos aspectos que tienen que ver con, primero la afirmación por parte de la recurrente, en el sentido que no hubo reclamación por parte de los demandantes, y segundo, con el lleno de los requisitos que debe cumplir la reclamación efectuada a la aseguradora para que se haga efectiva la misma, lo cual ya fue argumentado en el acápite anterior, de esta providencia.

En ese sentido, entonces hay que tener en cuenta lo siguiente: si bien es cierto que con la demanda no se aportó copia de la reclamación, ésta solicitó al despacho, que conminara a su vez a la aseguradora, para que junto con la contestación de la demanda, fuese aportada copia de la susodicha reclamación que hiciera el banco BBVA a la aseguradora, como quiera que ésta no pudo obtener el documento a pesar de los requerimientos que hiciera a la aseguradora, por lo tanto el juzgado requirió en ese sentido a la demandada, pero ésta al momento de la contestación no aportó dicha constancia, sin embargo con un segundo requerimiento, fue aportada dicha reclamación, la cual se puede observar a folio 77 del expediente, en cuya reclamación se observa claramente que, la misma se hace con base en dos saldos insolutos de las respectivas obligaciones que con el banco en mención contrajo y aún tenía pendiente el asegurado al momento de su deceso, tales como la Nro.940-9600169048 por valor de \$18.009.607.70, y la Nro.964-9600152036 por valor de \$19.315.350,12.

Posteriormente al demostrarse el acaecimiento del siniestro por parte de los demandados, la aseguradora procedió a desembolsarle al banco, el pago del saldo insoluto del primero de los solicitados por el banco, por un valor de \$18.009.607.70, quedando pendiente el segundo de los dos saldo reclamados, el cual sería por un poco de más valor, cuyo saldo a la postre aún está sin cancelar, y sin saber cuál fue la causa por lo cual la aseguradora no procedió a cancelar ambos saldos, siendo que los dos créditos estaban amparados por la misma póliza de vida grupo según se manifiesta en el escrito demandatorio, empero sobre este saldo, no se tiene reporte ni constancia de haber sido objetado dentro del término legal, ni tampoco de haber sido cancelado al banco.

Por lo tanto hay que dejar sentado que es cierto que existió la reclamación respetiva, consecuentemente puede afirmarse entonces que, la póliza de vida grupo deudores que sirve de base para esta demanda, en efecto presta mérito ejecutivo, como quiera que aunque la reclamación no la hicieron los demandantes, si fue formulada por la entidad tomadora y beneficiaria a su vez del seguro, que para el caso es igual, por cuanto la norma establece iguales derechos para elevar dicha reclamación, tanto al tomador como a los asegurados y beneficiarios.

Por tal motivo, y sin más consideraciones, debe negarse la reposición del auto proferido el 26 de enero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este proceso, y en consecuencia dejarse en firme el mismo.

Referente a la solicitud que eleva el apoderado del extremo demandante, en el sentido de que el despacho debería hacer el control de legalidad en este asunto, es menester que entienda el memorialista que, si bien es cierto éste debe efectuarse, no es menos cierto que el mismo debe hacerse en su debido momento procesal, según lo enseña el artículo 372 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Por lo expuesto, el Juzgado,

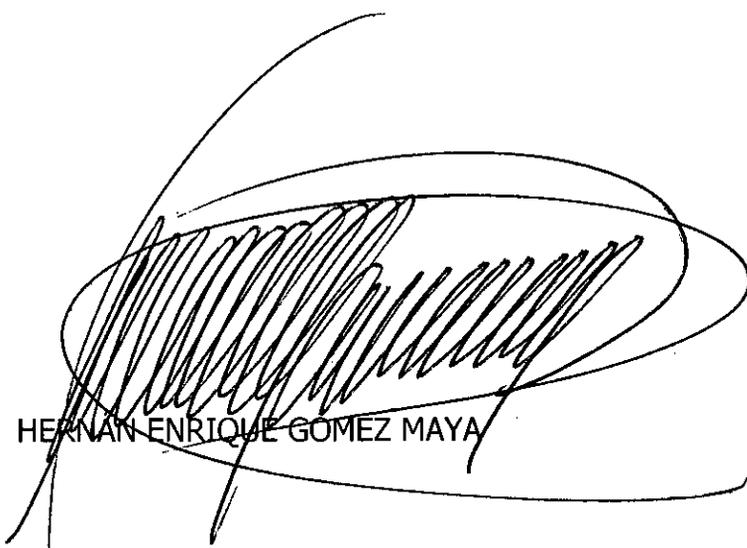
RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto proferido el 26 de enero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este proceso, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Mantener en firme lo decidido en el auto proferido el 26 de enero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>22</u> <u>NOV</u> 2019	del 201
Se notificó el auto anterior, mediante anotación en estado	
No. <u>187</u>	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2017- 00354- 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA MEJIA ALTAMAR.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

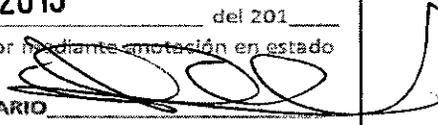
Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



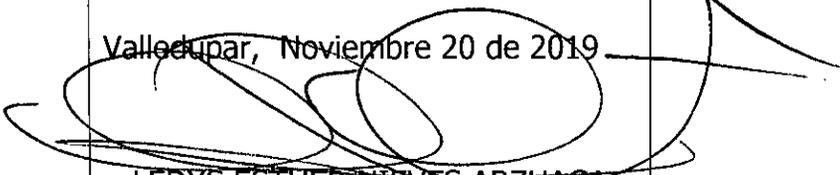
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hay	22	del NOV 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	187	
EL SECRETARIO 		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICADO 200014003006-2017- 00354- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: MARIA MEJIA ALTAMAR.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho.....	\$2.000.000.00
Correo.....	\$ 8.000.00
TOTAL.....	<u>\$2.008.000.00</u>
Valledupar, Noviembre 20 de 2019	
	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Veinte (20) del año dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

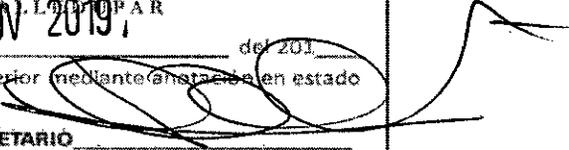
NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	22	de NOV 2019,
Se notificó el auto anterior mediante constancia en estado		
No.	184	
EL SECRETARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinte (20) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 200014003006-2017- 00354- 00

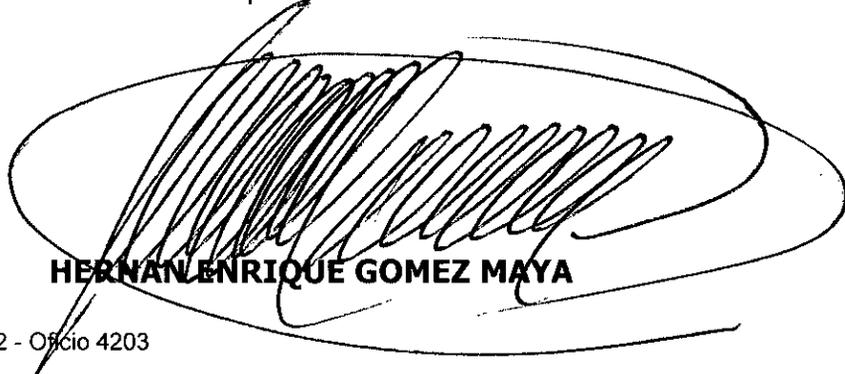
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8. DEMANDADO: MARIA MEJIA ALTAMAR C.C. 26.756.788.

De conformidad con el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decrétese el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **MARIA MEJIA ALTAMAR C.C. 26.756.788**, el cual se describe de la siguiente manera: Predio Urbano, con una extensión de 92.16 M2, ubicado en la Carrera 4D No. 20D – 16 o Manzana 51 Casa 8 Barrio Sicarare de Valledupar, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: En 9.60 metros, con la vivienda 6 de la manzana 51; SUR: En 9.60 metros con la vivienda 10 de la manzana 51; ESTE: En 9.60 metros con el P-3; OESTE: En 9.60 metros con la vivienda 7 de la manzana 51. Distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **190-26121**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR, con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, nombrar secuestre, posesionarlo, reemplazarlo, si una vez notificado no acude a la diligencia, señalar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

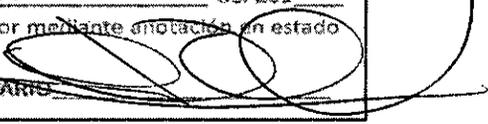
Despacho comisorio 052 - Oficio 4203

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 22 **NOV** 2019 del 201

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 184

EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

DESPACHO COMISORIO No. 052
RADICADO 20014003006-2017-00354-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE HACE SABER AL:

ALCALDIA DE VALEDUPAR - CESAR:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** Contra la señora **MARIA MEJIA ALTAMAR**, se ordenó el secuestro inmueble de propiedad del demandado **MARIA MEJIA ALTAMAR C.C. 26.756.788**, el cual se describe de la siguiente manera: Predio Urbano, con una extensión de 92.16 M2, ubicado en la Carrera 4D No. 20D – 16 o Manzana 51 Casa 8 Barrio Sicarare de Valledupar, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: En 9.60 metros, con la vivienda 6 de la manzana 51; SUR: En 9.60 metros con la vivienda 10 de la manzana 51; ESTE: En 9.60 metros con el P-3; OESTE: En 9.60 metros con la vivienda 7 de la manzana 51. Distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **190-26121**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR, para que a quien corresponda, con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestro, reemplazarlo, si una vez notificado no acude a la diligencia. Líbrese despacho comisorio, nómbrese secuestro a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, a quién le correspondió el turno en la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Librado el presente hoy, 20 de Noviembre de 2019.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00596-00

REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890903938-8

DEMANDADO : SILENE ROCIO PINEDA CALVO C.C.49.717.312

AUTO

Tal como es solicitado por la apoderada del extremo demandante, y por ser procedente, el despacho decretará la terminación del presente proceso por pago de las Cuotas en Mora de la obligación, y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia, promovido a través de apoderada por BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938-8, en contra de SILENE ROCIO PINEDA CALVO, identificada con C.C.49.717.312, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que hubiesen sido decretadas en este proceso.

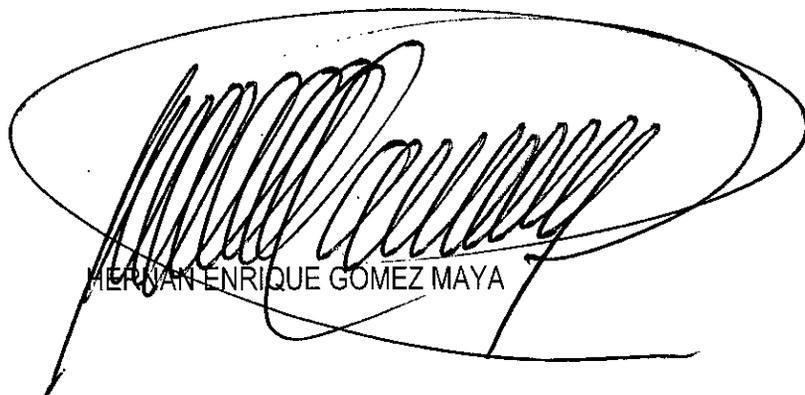
TERCERO.- Ordénese el desglose de los documentos aportados y, que sirvieron de base para iniciar esta demanda, los cuales deben ser entregados a la parte demandante con las correspondientes constancias.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4218

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 22 de NOV 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 187

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.4218

Valledupar, 20 de noviembre de 2019

Señor Director

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

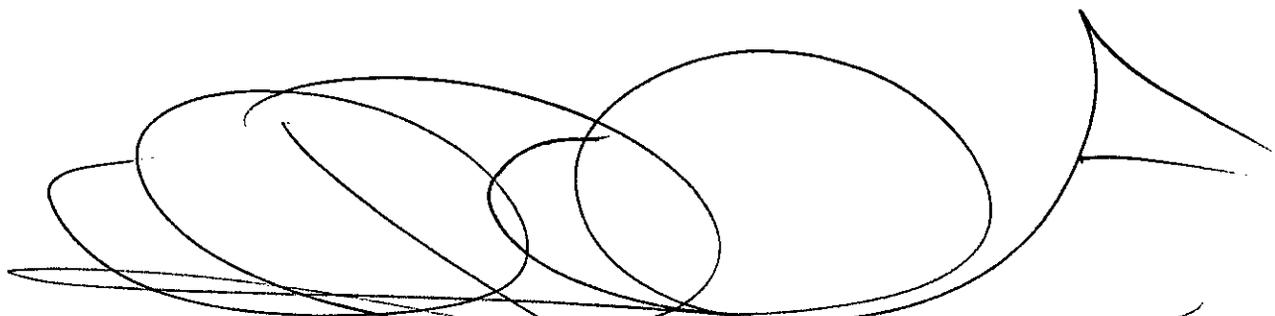
Valledupar, Cesar.

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la señora SILENE ROCIO PINEDA CALVO, identificada con C.C.49.717.312, ubicada en Calle 54 A Nro.32 – 119 –Urbanización Don Carmelo IV etapa de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar y, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.190-138968 de esa oficina de Registros e Instrumentos Públicos.

Sírvase obrar de conformidad haciendo la correspondiente desanotación.

La orden de embargo del inmueble en mención, fue comunicada a esa oficina a través de oficio Nro.4172 del 13/12/2017.

Atentamente,



LEDYS-ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinte (20) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2018-00469-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: CREDITITULOS SAS. Demandado: SINDY
PIERINA NEGRETE PEÑA.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los siguientes
depósitos judiciales, a favor de SINDY PIERINA NEGRETE PEÑA C.C.
1.065.589.402.

Nº. DEL TÍTULO	VALOR
424030000621333	\$189.038,00

Para un total de **\$189.038.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega
de los oficios encomendados.

Cúmplase,

El Juez,

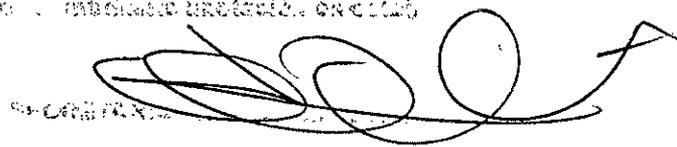


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR
22 NOV 2019

104



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201800480-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOMABAG NIT. 900.953.139-9.**
Contra **ROSELINA DE ANGEL CHAMORRO HERNANDEZ C.C. 36.593.92,**
DOMINGO LAITANO C.C. 77.163.724, OSWALDO DE LEON C.C.
77.164.337 Y FIDEL ESCALANTE ARGOTE C.C. 12.642.023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

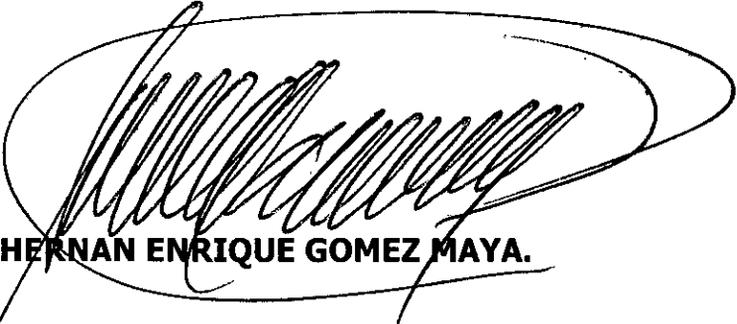
4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 276, a favor de la Doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C. 39.066.872.

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 4220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy 22 de NOV del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 187
EL SECRETARIO 


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00464-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT: 901105610-3
DEMANDADO : ALIRIO QUINTERO MACHUCA C.C. 13.465.004

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en el proceso de la referencia, y por ser procedente se decretará en consecuencia, la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido por ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT: 901105610-3 en contra de ALIRIO QUINTERO MACHUCA, identificado con C.C. 13.465.004 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

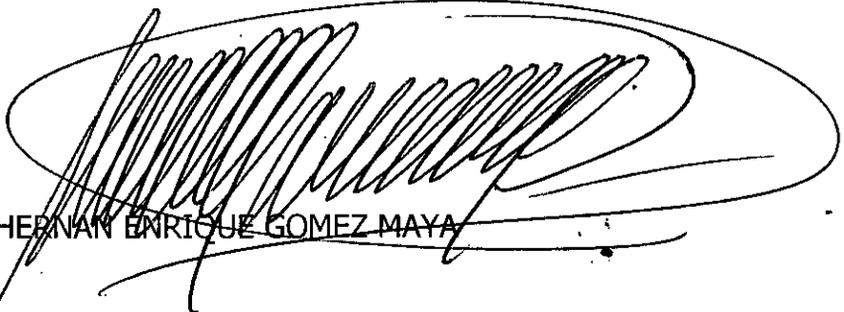
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

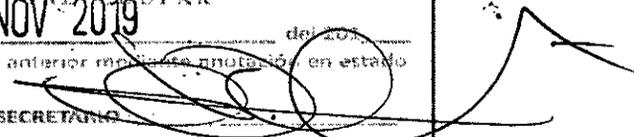
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HEBERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4181

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>22</u> de <u>NOV</u> del 20 <u>19</u>
Se notificó el auto anterior mediante notación, en estado No. <u>184</u>
EL SECRETARIO




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.4181

Valledupar, 20 de noviembre de 2019

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00464-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD

HORIZONTAL NIT: 901105610-3

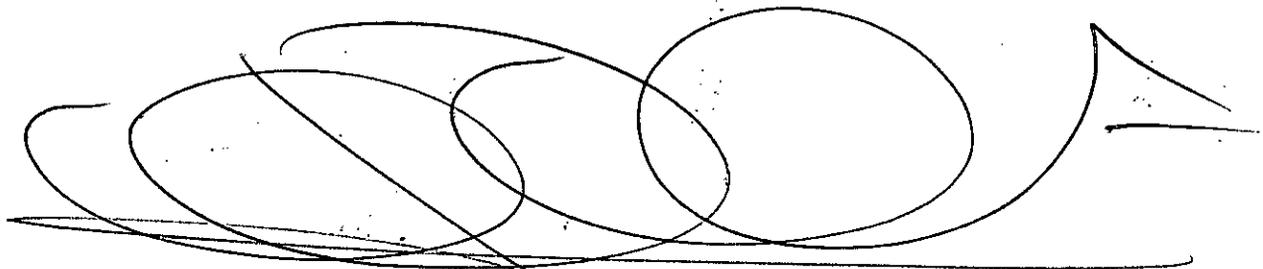
DEMANDADO : ALIRIO QUINTERO MACHUCA C.C. 13.465.004

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho judicial decretó la terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue decretado sobre el bien inmueble de propiedad del señor ALIRIO QUINTERO MACHUCA, identificado con C.C. 13.465.004, y registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro.190-137475 de esa oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

La orden de embargo del inmueble en mención, fue ordenada por este juzgado a través de auto de fecha junio 17 de 2019 y comunicada a esa oficina a través de oficio Nro.2083 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00602-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT: 900688066-3
DEMANDADO : EILEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA C.C. 1.098.622.441

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en este proceso, y por ser procedente, se decretará en consecuencia, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900688066-3 en contra de EILEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA, identificado con C.C. 1.098.622.441 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

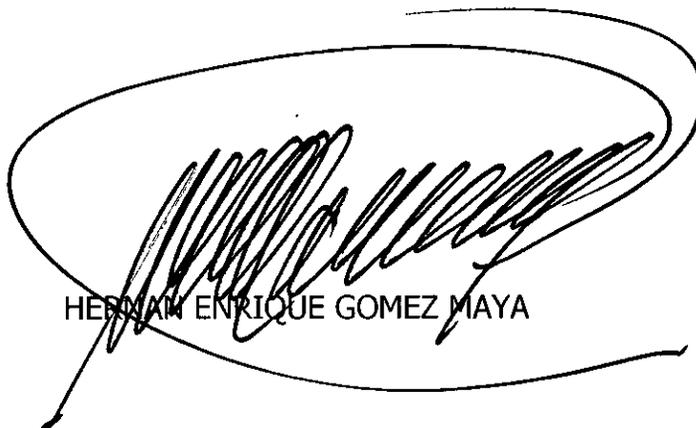
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4222

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 22 de NOV del 2019	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 184	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.4222

Valledupar, 20 de noviembre de 2019

Señor
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00602-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT: 900688066-3

DEMANDADO : EILEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA C.C. 1.098.622.441

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre el vehículo automotor de propiedad de la señora EILEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA, identificada con C.C. 1.098.622.441, y distinguido con las siguientes características: PLACA: IWK-346, MARCA: MAZDA, LINEA: 3, MODELO: 2016, COLOR: ROJO MISTICO, MOTOR N°: PE40429130, matriculado en la Secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá D.C.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

NOTA: La orden de embargo del vehículo en mención, fue proferida por este Juzgado mediante auto de fecha, agosto 29 de 2019, y comunicada a esa oficina en la misma fecha a través de oficio Nro.2935.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria